

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN CELEBRADA DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JULIA MARINA  
CAMACHO MATTOS CONTRA ALIANZA COLOMBO FRANCESA.**

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), el Magistrado ponente la declaró abierta en asocio de los restantes Magistrados con quienes integra la Sala de decisión.

El Tribunal conforme a los términos acordados por la Sala de decisión procede a dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA**

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada el día 06 de junio de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante la cual se rechazó la demanda (fl 103) porque no fue subsanada conforme lo ordenado en el auto inadmisorio.

**ANTECEDENTES**

1. Según se desprende de la actuación, mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2019 (fls. 88 y 89) se ordenó devolver la demanda para que subsanara las falencias advertidas en 10 numerales, de los cuales persistieron 3 falencias que no fueron corregidas por la parte actora. Por eso, en auto del 06 de junio de ese año (fl 103) que hoy es materia de impugnación, se da por rechazada la demanda, pues la juez A quo consideró que la parte actora no la corrigió conforme lo ordenado, como quiera que se incluyeron situaciones fácticas en el acápite de pretensiones, no indicó en salarios mínimos la cuantía ni eligió el factor de competencia.

## RECURSO DE ALZADA

Considera la parte actora que corrigió la demanda en los términos señalados por la juez, pues al pretender la declaratoria de 23 contratos de trabajo, resulta necesaria la enunciación de los extremos temporales de cada vínculo, por lo que es imposible no manifestar cada uno de ellos. Dijo que el juez no lo puede privar de incluir situaciones fácticas o jurídicas en sus pedimentos porque ellos son la base de su solicitud. Frente a la determinación de la cuantía dijo que la norma no le impone tasar en salarios mínimos el valor de las pretensiones y que en la demanda ya se indicó que estas ascendían a la suma de \$300.000.000, por lo que se superan los 20 SMMLV. Finalmente, en lo que respecta a la competencia, en el libelo introductor se dijo que es éste juez el competente para conocer del asunto por la naturaleza, domicilio del demandado y la cuantía. En ese orden el juzgado incurrió en un exceso de ritual manifestó que enerva el derecho sustancial de la demandante, por lo que se debe revocar la decisión y disponer su admisión.

## CONSIDERACIONES

Establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las formas y requisitos para presentar toda demanda ante la jurisdicción laboral, para lo cual consagra:

**"ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."

Una vez leído el escrito de subsanación, no encuentra la Sala que infrinja las reglas del artículo antes transcrito, pues de la lectura de la demanda (fls 92 a 102) se observa el cumplimiento del numeral 6. que exige la exposición de las pretensiones con precisión y claridad, sin que el hecho de que el demandante incluya los extremos de sus 23 contratos de trabajo constituya una falencia, pues es precisamente la declaratoria de estos contratos con sus extremos el objeto de su pretensión primera. En cuanto a la cuantía, la norma exige que se determine para establecer la competencia, la cual se encuentra acreditada como se verifica a folio 101, donde se señala que las pretensiones superan los \$300.000.000 y si bien la juez exige que la demandante fije el factor de competencia de conformidad con el art. 5 del CPTSS, con la lectura del tal acápite (fl 101) se tiene que la actora dijo que la competencia le correspondía al juez laboral en razón de la naturaleza del proceso, domicilio del demandado y la cuantía, manifestación que se encuentra acorde con los requerimientos de la juez, por lo que para La Sala las exigencias anotadas en el auto inadmisorio se encuentran plenamente satisfechas.

De conformidad con lo anterior, advierte la Sala que la Juez A quo hace exigencias francamente caprichosas e ilegales, como es habitual en ella. Tanto rigorismo leguleyesco nos hace recordar el aforismo *Summun ius, summa iniuria*, el que paladinamente significa que el excesivo apego a la ley causa injusticia. De suerte que si el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio, se debe admitir la demanda, pues el mismo se ajusta, más que suficiente, a los parámetros del Artículo 25 del CPT y de la SS.

Por último, bueno es recordarle a la Juez A quo que el estudio de admisibilidad de la demanda no se debe convertir en un instrumento para imponer a los litigantes sus gustos particulares de redacción o para dificultar el acceso a la administración de justicia mediante retorcidos formalismos que desbordan cualquier marco legal.

Suficientes resultan los anteriores razonamientos para revocar la providencia apelada.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

**RESUELVE**

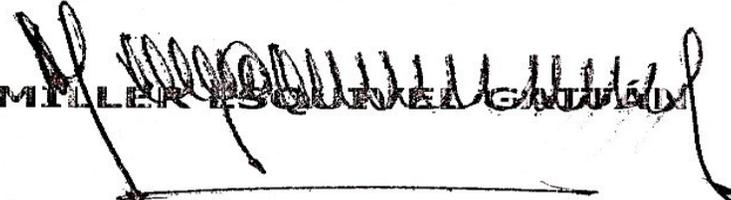
**PRIMERO: REVOCAR** la providencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá el 6 de junio de 2019, para en su lugar, **TENER POR SUBSANADA** la demanda promovida por **JULIA MARIA CAMACHO** contra **ALIANZA COLOMBO FRANCESA** en tanto cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de Origen, para que continúe con el trámite del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

  
**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**  
Magistrado

  
**MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ – SALA LABORAL.  
Secretaría

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificada la presente providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SALATIEL GIL GIL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 029 2018 00483 -01  
Demandante: MARTHA LUZ GUTIERREZ ORTEGA  
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 036 2017 00422 -01  
Demandante: JUDITH GAMBA MORENO  
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado No  
09 JUN 2020 640--  
La providencia que antecede, se notifica por  
este medio en el día 10.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 004 2018 00585 -01  
Demandante: JOSE MARIA RODRIGUEZ ALDANA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

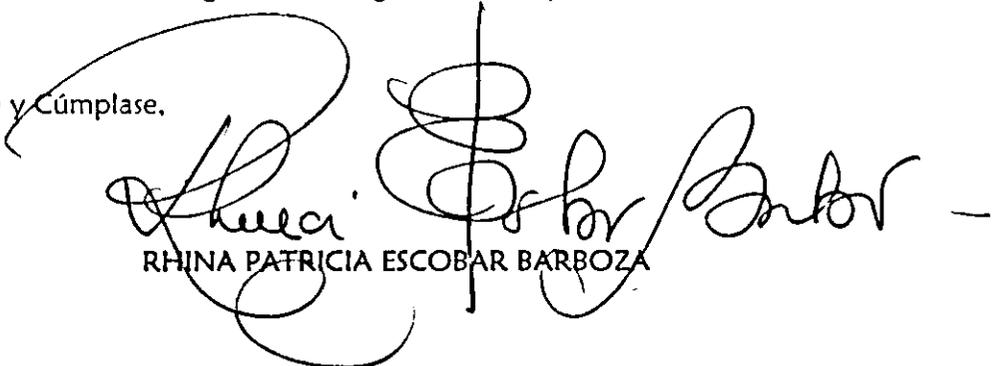
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
el día 09 de junio de 2020.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 007 2018 00679 -01  
Demandante: RODOLFO BELLO LEMUS  
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
audiencia en el día...



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 013 2018 00757 -01  
Demandante: MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ SALAMANCA  
Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
apropiada forma.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 028 2018 00099 01  
Demandante: CAMILO ESCOBAR RICO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

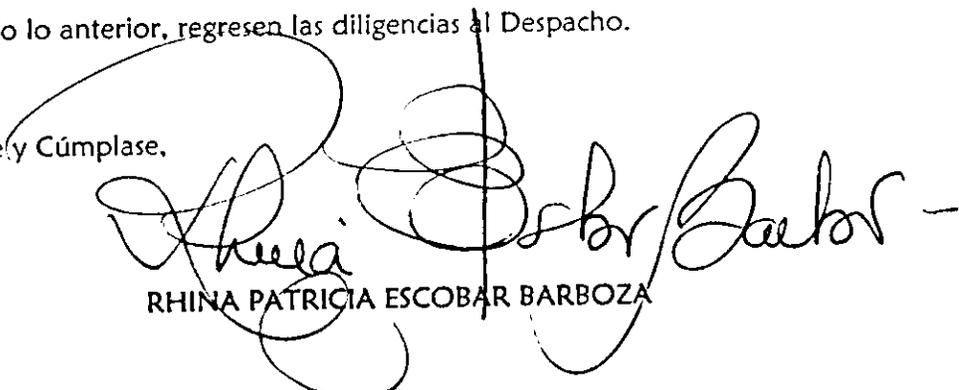
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado No

09 JUN 2020

648---

La providencia que antecede, se notifica por  
autoridad de la ley.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 015 2018 00490 01  
Demandante: EDGAR RUIZ PÉREZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Aceptar la renuncia presentada por la doctora ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL como procuradora sustituta de COLFONDOS S.A.

4º) Téngase por reasumido el poder por parte de la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, procuradora principal.

Notifíquese y Cúmplase,

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 649 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
edictos en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 034 2016 00628 01  
Demandante: HÉCTOR ARANGO VILLEGAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en el expediente.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 035 2018 00640 01  
Demandante: ANA QUINTERO VERGARA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Aceptar la renuncia presentada por la doctora ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL como procuradora sustituta de COLFONDOS S.A.

3º) Téngase por reasumido el poder por parte de la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, procuradora principal.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 648 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
edictos en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 013 2019 00049 01  
Demandante: DORIS ALEIDA CORREDOR ROJAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

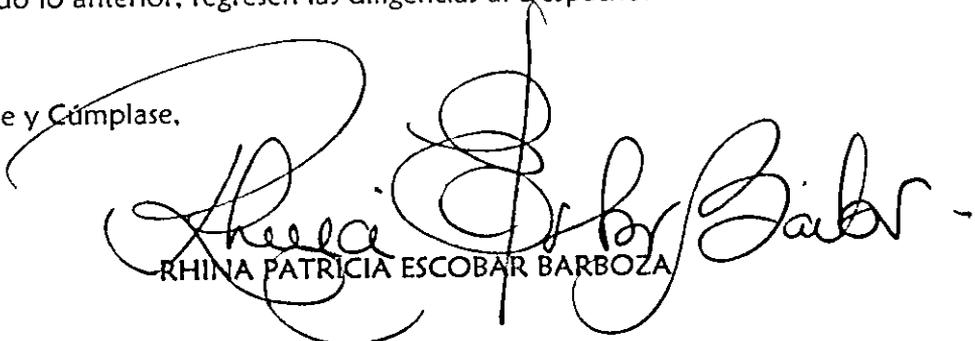
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado Nº  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
el día 09 de junio de 2020.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 017 2018 00482 01  
Demandante: LUIS IGNACIO ESTRADA HOYOS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

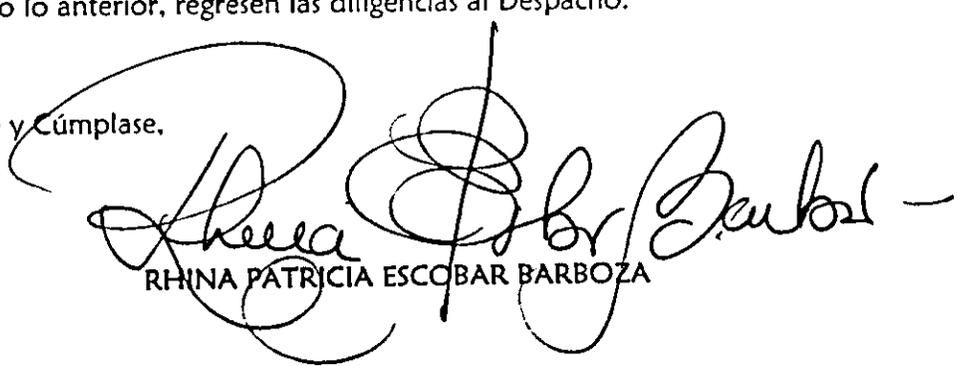
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL GENERAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado No  
09 JUN 2020 679  
La providencia que antecede, se notifico por  
en el día de hoy.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 036 2018 00609 01  
Demandante: HEBER JOSÉ APONTE GONZÁLEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

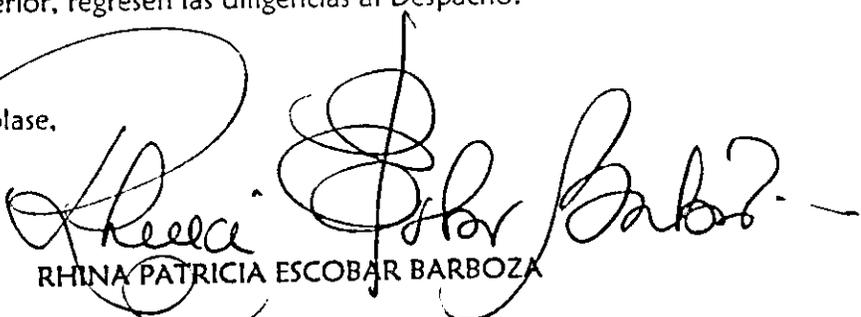
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

649 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
medio de correo electrónico.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 013 2019 00252 01  
Demandante: JOSÉ AURELIANO TRIANA VERGAÑO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**840---**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotacion en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105014-2019-460-01  
Demandante: MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES.  
Demandado: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes Indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

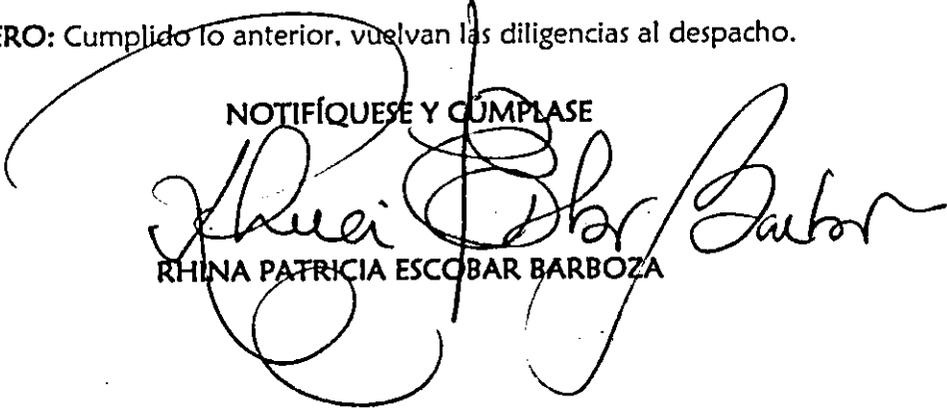
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 005 2018 00473 01  
Demandante: RUTH ARIELA NARANJO BARRETO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

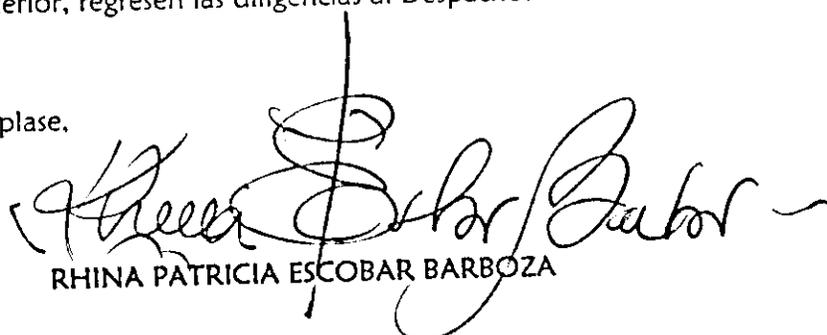
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2023 640 ---  
La providencia que antecede, se notifica por  
aprobación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 020 2018 00439 01  
Demandante: MARÍA DEL SOCORRO IBAGÓN BARRETO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado Nº

09 JUN 2020

640 - - -

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 022 2018 00702 01  
Demandante: DIANA DEL PÍLAR AGUILERA ANZOLA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifica por  
aprobación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 021 2017 00770 01  
Demandante: JUAN JACOBO CASTILLO CÓRDOBA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

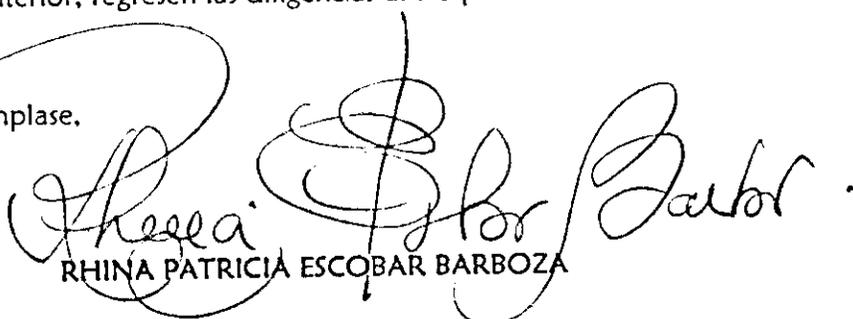
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

040---

La providencia que antecede, se notifico por  
notificación en...



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 005 2018 00182 01  
Demandante: ANA JUDITH RODRÍGUEZ OLAYA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

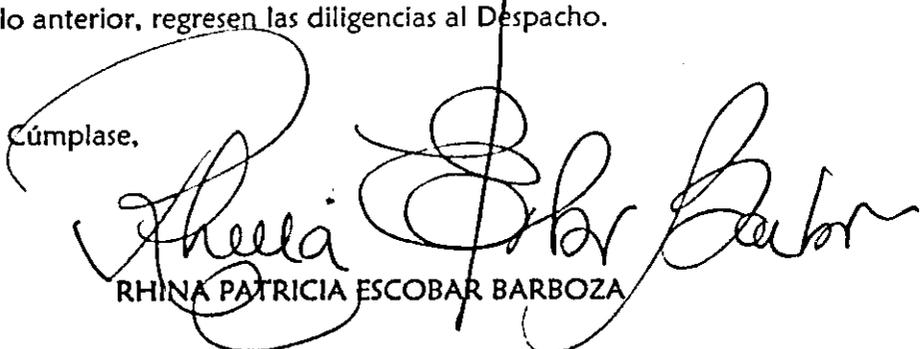
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

08 Jun 2020

646---

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 016 2017 00643 01  
Demandante: SATURIA DALLOS CASTILLO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

04U---

La providencia que antecede, se notificó por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 002 2018 00384 01  
Demandante: CLAUDIA JANETTE BURBANO MORA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

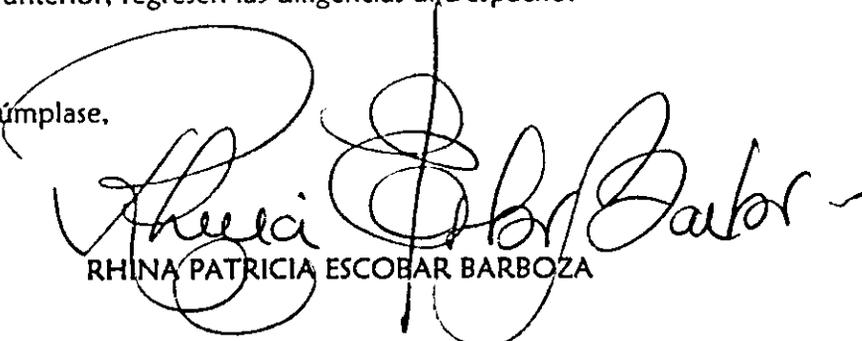
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado No

08 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 036 2018 00121 01  
Demandante: FRANCISCO DE PAULA NICHOLLS CORREA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640 - - -**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 029 2018 00558 01  
Demandante: BLANCA ALICIA MEDINA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

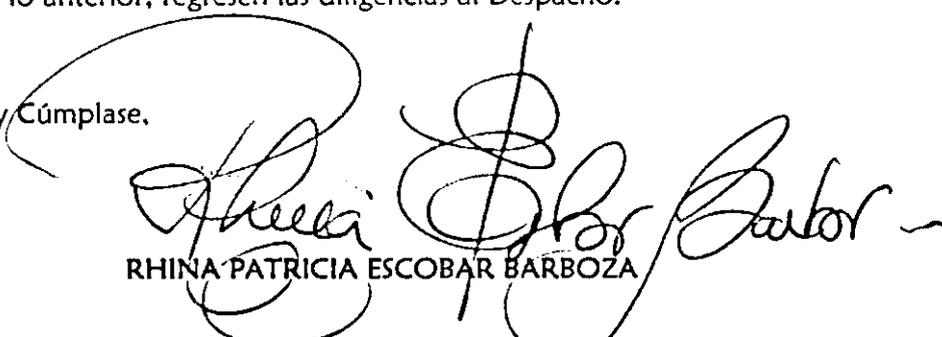
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado Nº

08 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 037 2018 00419 01  
Demandante: YULEIDA GÓMEZ PADRÓN  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

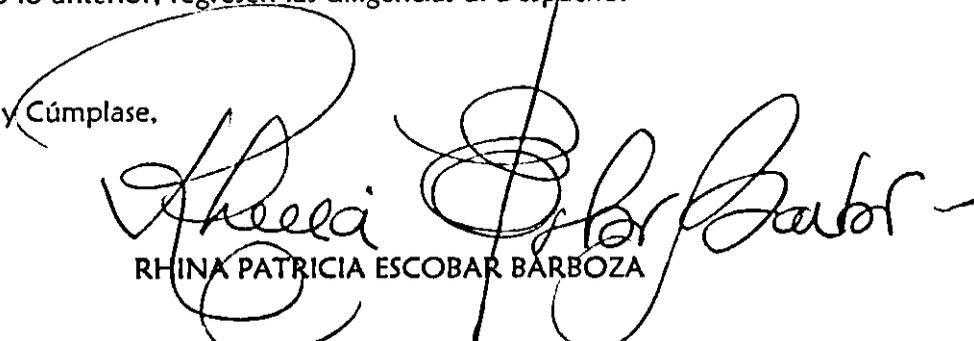
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
anotacion en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 024 2018 00167 01  
Demandante: MILENA MARÍA CHIROLLA TORRES  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
De fecha **SALA LABORAL** Estado N°  
**09 JUN 2020**      **640 - - -**  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 037 2019 00063 01  
Demandante: TERESA MERCEDES CASTAÑEDA ACOSTA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia  
Radicación No. 11 001 31 05 011 2018 00054 01  
Demandante: JOSÉ ABRAHAM BARÓN LEMA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Aceptar la renuncia presentada por la doctora ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL como procuradora sustituta de COLFONDOS S.A.

3º) Téngase por reasumido el poder por parte de la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, procuradora principal.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALALABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anunciación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 009 2018 00252 01  
Demandante: RODRIGO MATA LLANA GUTIÉRREZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

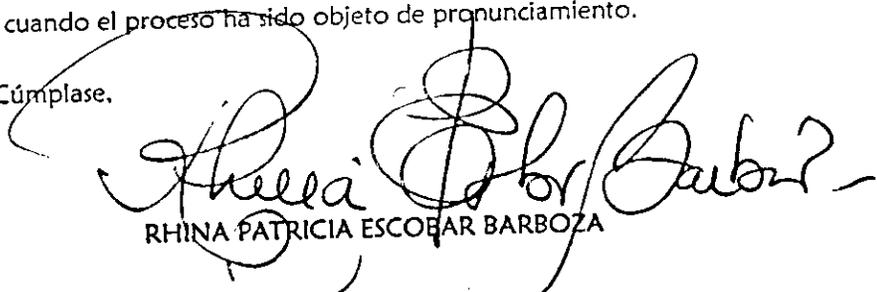
RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Atendiendo la solicitud de recusación presentada por la apoderada judicial de PORVENIR, donde indica que el proceso debe ser remitido al Juzgado 10º Laboral del Circuito de esta ciudad, la Corporación se abstendrá de pronunciarse como quiera y resulta ser totalmente extemporánea. La recusación se plantea en los términos del artículo 143 del Código General del Proceso ante el Juez(a) de Conocimiento y no cuando el proceso ha sido objeto de pronunciamiento.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
aplicación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 027 2018 00558 01  
Demandante: JOSÉ FRANCISCO BELEÑO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notificó por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 033 2017 00805 01  
Demandante: MARHTA BEATRIZ CRUZ BANOY  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1ª) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifico por  
anotacion en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 110013105038201800452 01  
Demandante: LUZ MARINA CARREÑO MORENO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

840 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
aquel día en el estudio.



*Rama Judicial*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 020 2019 00011 -01  
Demandante: MONICA ANDREA LINARES GIRALDO  
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

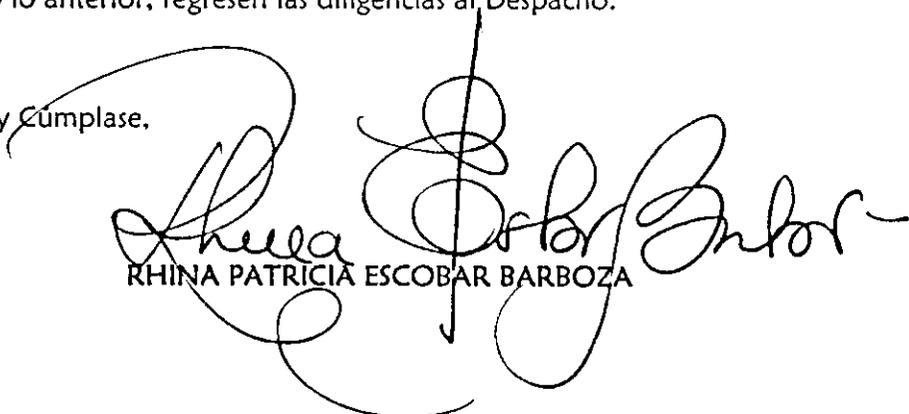
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

643---

La providencia que antecede, se notifico por  
el día 09 de junio de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 021 2018 00194 -01  
Demandante: CLAUDIA CECILIA MEDINA TORRES  
Demandado: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 643 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
mediación en estudio.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No.: 11 001 31 05 026 2018 00463 -C1  
Demandante: PLINIO NOE GORDILLO VILLAVIEJA  
Demandado: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

La providencia que antecede, se notifica por  
-----  
09 JUN 2020  
De fecha SALA LABORAL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Estado No

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 027 2017 00693 -01  
Demandante: MARTHA IVONNE URREGO ZIPA  
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

### AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaración de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517. Regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

### RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado Nº  
09 JUN 2020 643---  
La providencia que antecede, se notifico por  
en el día...



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 026 2018 00566 01  
Demandante: MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado Nº

09 JUN 2020

840---

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
Radicación No. 11 001 31 05 035 2018 00143 01  
Demandante: CARLOS BAHAMÓN GONZÁLEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Aceptar la renuncia presentada por la doctora ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL como procuradora sustituta de COLFONDOS S.A.

3º) Téngase por reasumido el poder por parte de la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, procuradora principal.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
De fecha **SALA LABORAL** Estado N°  
**09 JUN 2020** **640---**  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
Radicación No. 11 001 31 05 038 2018 00495 01  
Demandante: OLGA LUCÍA MOSQUERA PAZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

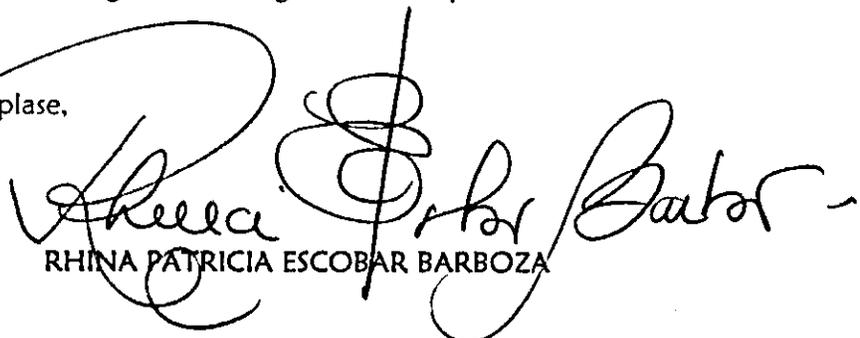
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cumplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado Nº  
09 JUN 2020 648 ---  
La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 003 2019 00097 01  
Demandante: CARMENZA MORENO GONZÁLEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado Nº

**09 JUN 2020**

**640---**

La providencia que antecede, se notificó por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 018 2018 00598 01  
Demandante: DORA ALBA RUGE ROJAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640---**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 007 2017 00256 01  
Demandante: PATRICIA ALEJANDRINA LIZARAZO DÍAZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

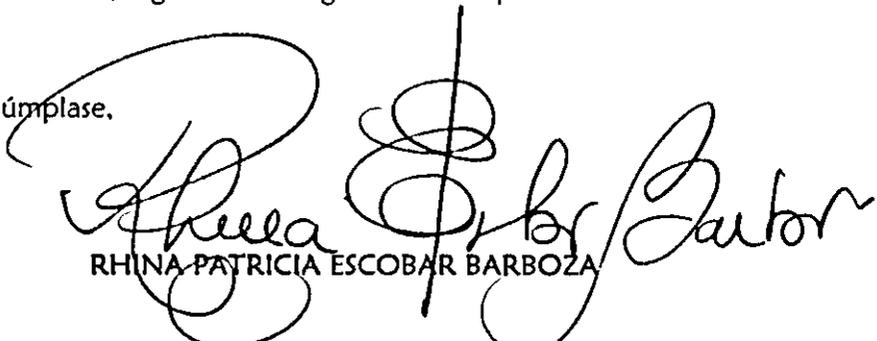
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotacion en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
Radicación No. 11 001 31 05 035 2018 00221 01  
Demandante: ALBA MERCEDES RODRÍGUEZ SALAZAR  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.

09 JUN 2020

640---

De fecha SALALABORAL Estado No  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 017 2017 00092 01  
Demandante: ERNESTO ARIAS LEMOS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 018 2019 00135 01  
Demandante: ELIZABETH MENDEZ ARIAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

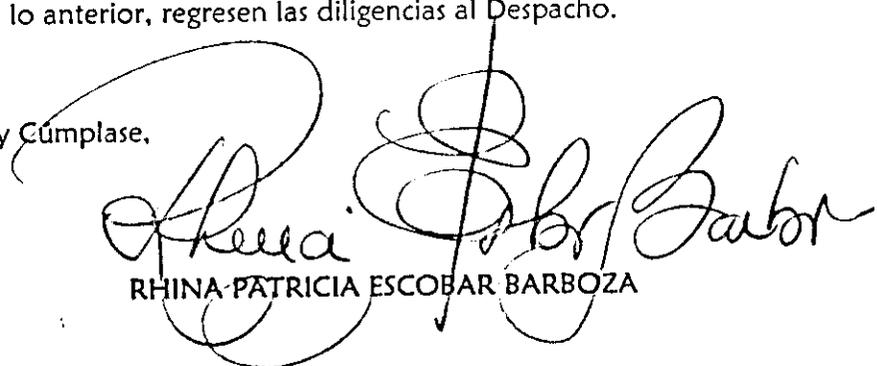
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 029 2019 00009 01  
Demandante: OSCAR ALBERTO DEL RÍO ROJAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

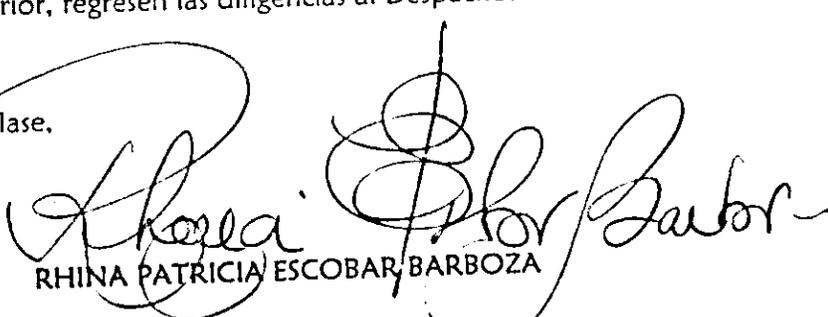
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado Nº

**09 JUN 2020**

**649 - - -**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



*Rama Judicial*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 016 2017 00524 01  
Demandante: LUCINDA MARTÍNEZ ARIAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

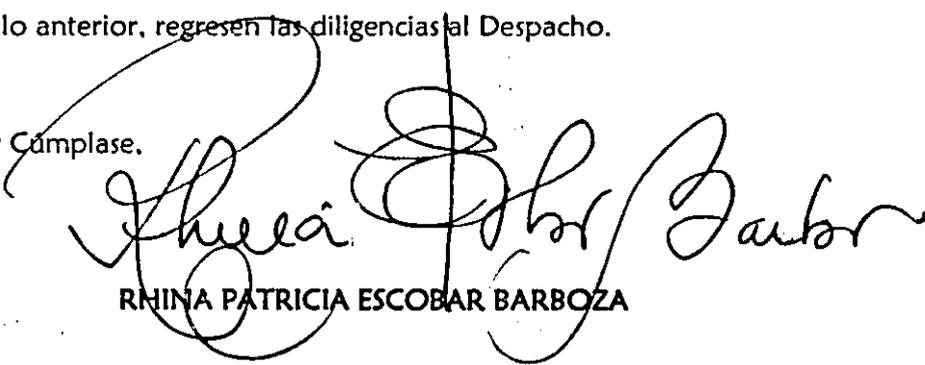
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) En su orden, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una para alegar.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 009 2018 00538 01  
Demandante: MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

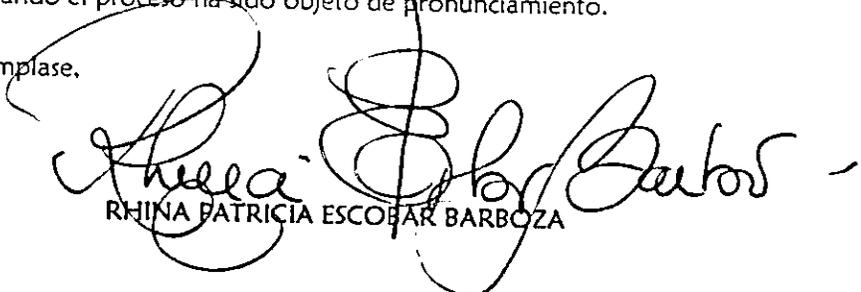
RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Atendiendo la solicitud de recusación presentada por la apoderada judicial de PORVENIR, donde indica que el proceso debe ser remitido al Juzgado 10º Laboral del Circuito de esta ciudad, la Corporación se abstendrá de pronunciarse como quiera y resulta ser totalmente extemporánea. La recusación se plantea en los términos del artículo 143 del Código General del Proceso ante el Juez(a) de Conocimiento y no cuando el proceso ha sido objeto de pronunciamiento.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado Nº

09 JUN 2020

640 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
aprobación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 030 2018 00690 01  
Demandante: ADRIANA DEL PILAR ARCILA RIVERA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

840---

La providencia que antecede, se notifico por  
anexo con el escrito.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 005 2018 00279 01  
Demandante: CÉSAR ALBERTO CASTELLANOS GARCÍA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notificó por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 009 2018 00126 01  
Demandante: MARÍA DEL SOCORRO OSORIO MAZO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

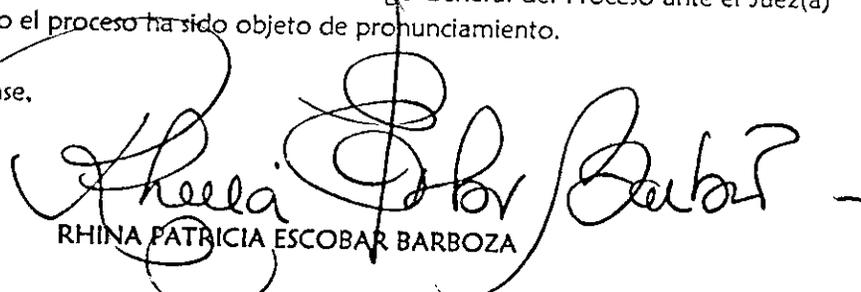
RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

3º) Atendiendo la solicitud de recusación presentada por la apoderada judicial de PORVENIR, donde indica que el proceso debe ser remitido al Juzgado 10º Laboral del Circuito de esta ciudad, la Corporación se abstendrá de pronunciarse como quiera y resulta ser totalmente extemporánea. La recusación se plantea en los términos del artículo 143 del Código General del Proceso ante el Juez(a) de Conocimiento y no cuando el proceso ha sido objeto de pronunciamiento.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifico por  
avulsión en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
Radicación No. 110013105021-2017-00279-01  
Demandante: ARISTIDES ENRIQUE MORENO VILLAREAL  
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -  
UGPP

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

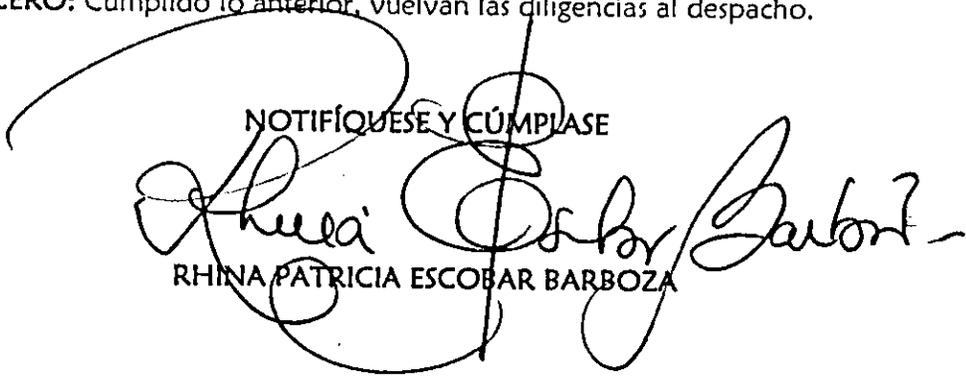
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 648 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
anuncio en el juzgado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
Radicación No. 110013105026-2017-00150-01  
Demandante: MARÍA ISABEL QUITIAN CRUZ  
Demandado: EMPRESA DE VIGILANCIA VAKSAM SEGURIDAD LTDA.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

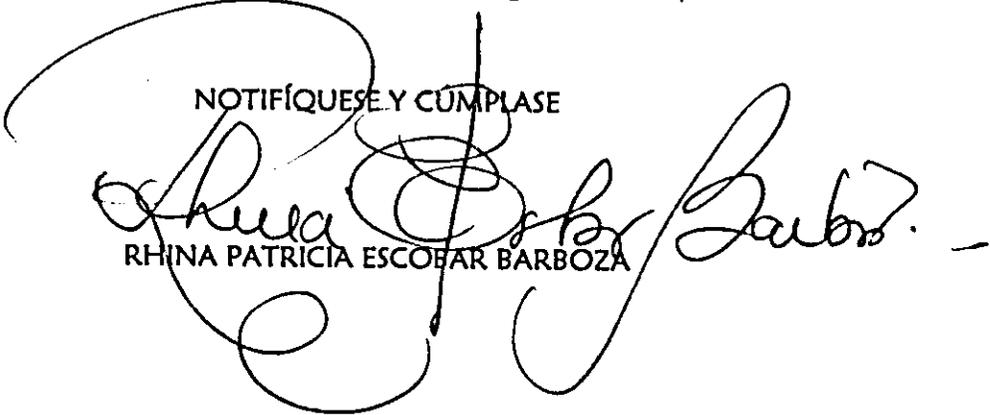
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALALABORAL  
De fecha 09 JUN 2020  
643000  
La providencia que antecede, se notifica por  
transmisión en línea.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso EJECUTIVO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105021-2019-00657-01  
Demandante: COLFONDOS S.A.  
Demandado: GAS CONSULTORES LTDA.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

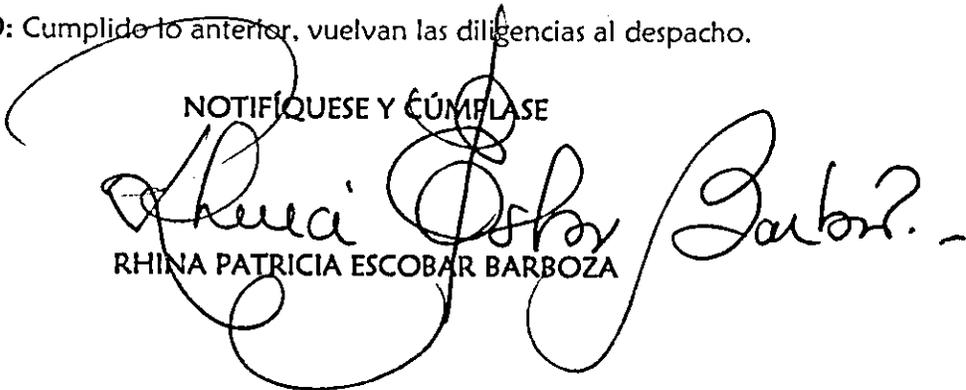
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105038-2019-00696-01  
Demandante: SILVIA CAMPO VELANDIA.  
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

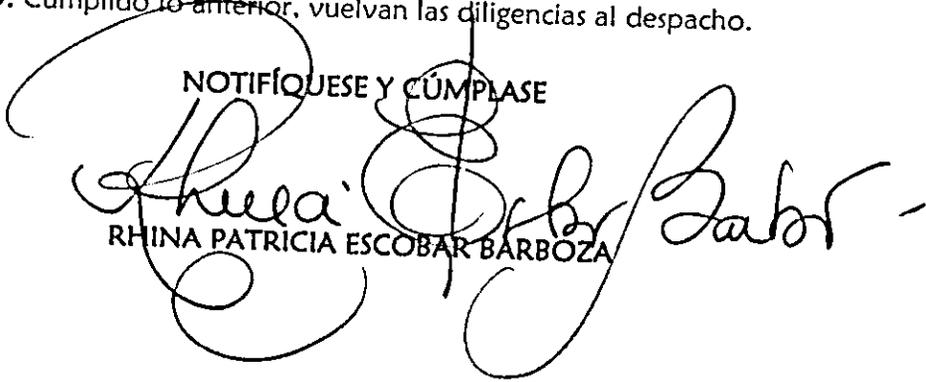
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notificó por  
EDICTO



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 021 2019 00111 01  
Demandante: MARÍA EUGENIA RIVERO GUALDRÓN  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.

09 JUN 2020 640---

De fecha SALALABORAL Estado No  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magístrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105028-2018-00288-01  
Demandante: COOMEVA.  
Demandado: ADRES Y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

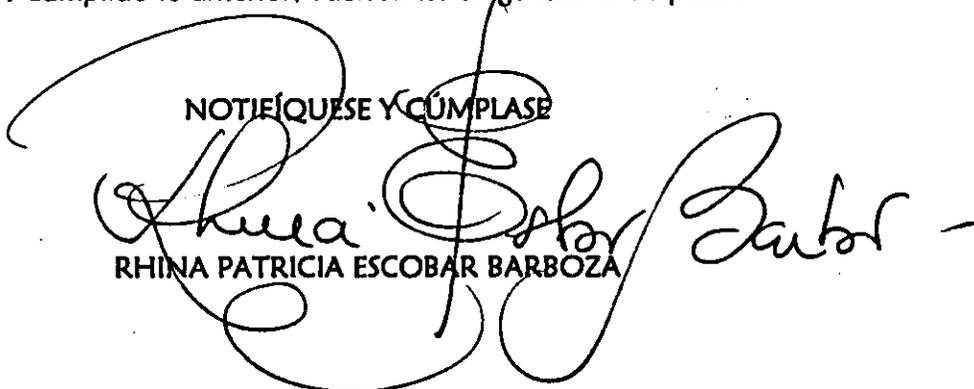
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
De fecha **SALA LABORAL** Estado Nº

**09 JUN 2020**      **640 - - -**

La providencia que antecede, se notifico por  
Bogotá, D.C. el 09 de junio de 2020.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso EJECUTIVO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105035-2019-00520-01  
Demandante: COLFONDOS S.A.  
Demandado: YESOS LA ROCA LTDA.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de los cursantes y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mentada norma.

Por lo antes indicado, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, esta Magistrada,

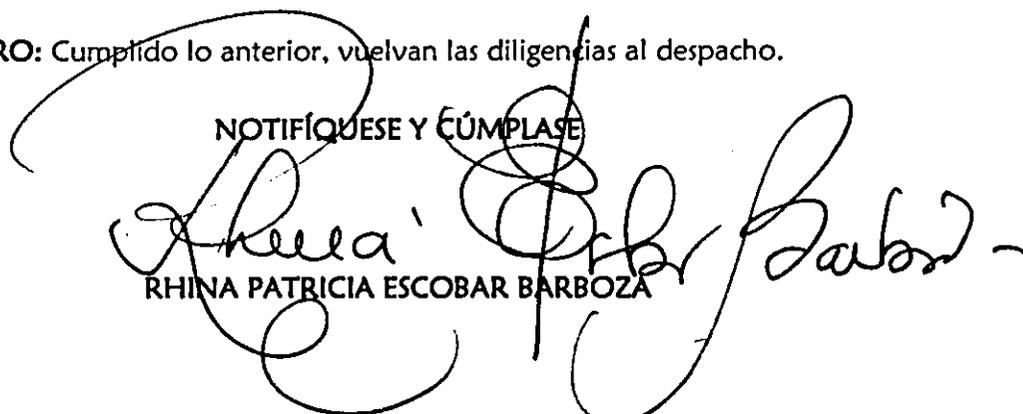
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 04 de junio del año que avanza.

**SEGUNDO:** Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado Nº  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**  
Clase de Proceso **ORDINARIO – Apelación Auto**  
Radicación No. **110013105001-2010-00765-02**  
Demandante: **GERMAN LOZANO GÓMEZ**  
Demandado: **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

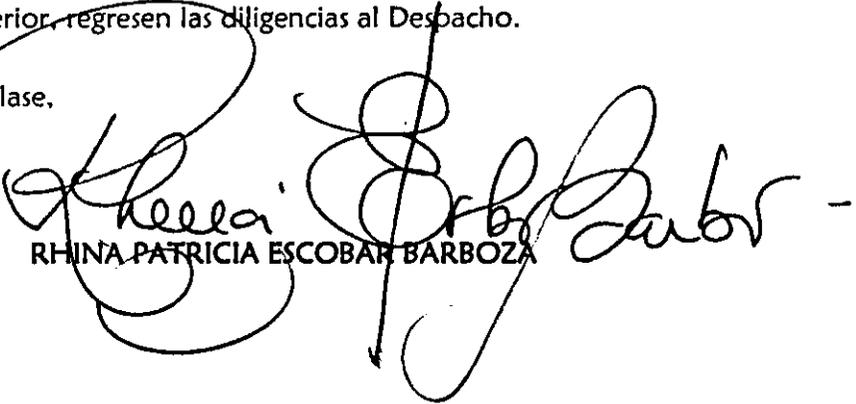
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cumplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



*Rama Judicial*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105013-2018-00506-01  
Demandante: SANITAS EPS  
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

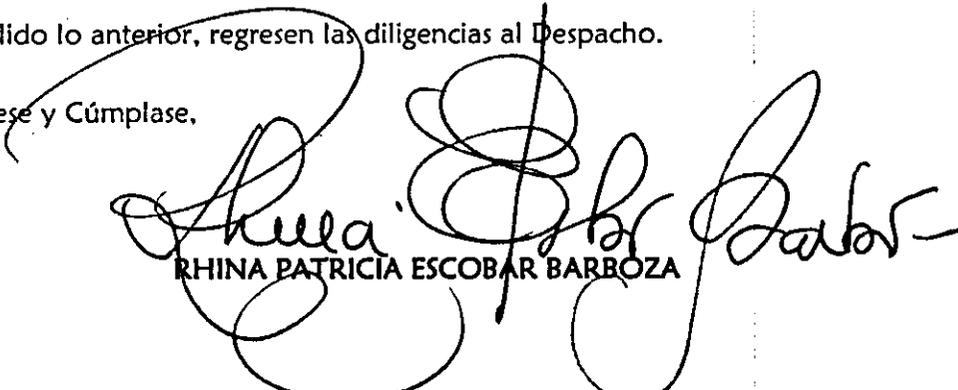
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado No

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifico por  
notación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**  
Clase de Proceso **ORDINARIO – Apelación Auto**  
Radicación No. **110013105029-2019-00733-01**  
Demandante: **LAURA NATALIE SSERRANO PINZÓN**  
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

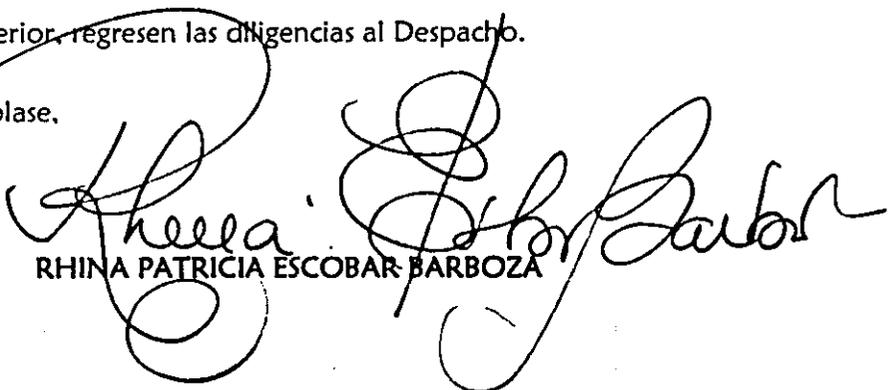
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640---**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL  
ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
Radicación No. 110013105030-2019-00738-01  
Demandante: RODRIGO BECERRA URREGO  
Demandado: UMAF LTDA.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640---**

**La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.**



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta  
Radicación No. 1100131 05 009 2019 00349-01  
Demandante: JORGE ERNESTO GAMBA MORENO  
Demandado: ISS EN LIQUIDACIÓN

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) En su orden, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una para alegar.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640---**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta  
Radicación No. 110013105017201900144-01  
Demandante: ÁLVARO RODRIGUEZ ROA  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) En su orden, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una para alegar.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Expediente No  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en el caso.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta  
Radicación No. 110013105028201700685-01  
Demandante: ZAYDA MARIA MONTERO  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

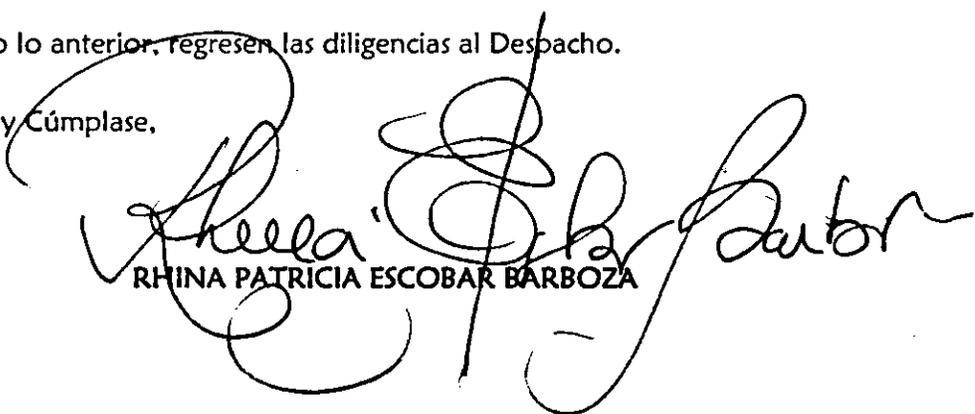
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) En su orden, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una para alegar.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado Nº  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

**Magistrada Ponente :** RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
**Clase de Proceso** ORDINARIO – Consulta  
**Radicación No.** 110013105038201700582-01  
**Demandante:** HILDA MARINA PRIETO DE MORALES  
**Demandado:** COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) En su orden, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una para alegar.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifica por  
notificación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

**Magistrada Ponente :** RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
**Clase de Proceso** ORDINARIO – Consulta  
**Radicación No.** 110013105017201800519-01  
**Demandante:** WILLIAM FANDIÑO VARGAS  
**Demandado:** COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

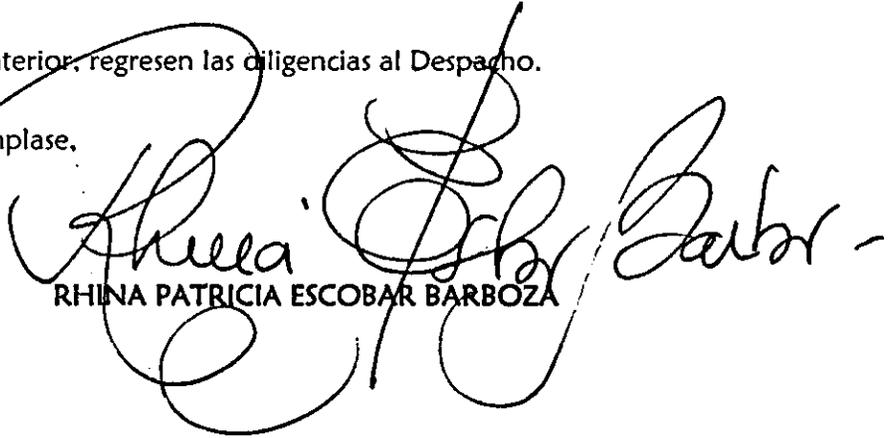
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) En su orden, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una para alegar.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anonimación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Magistrada Ponente:

Clase de Proceso

ORDINARIO – Apelación sentencia

Radicación No.

110013105038201800403-01

Demandante:

GUSTAVO SALCEDO PEÑA

Demandado:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640 - - -**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Magistrada Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandado:

ORDINARIO – Apelación sentencia

110013105031201900324-01

FLOR ALBA GUALDRON MÉNDEZ

COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

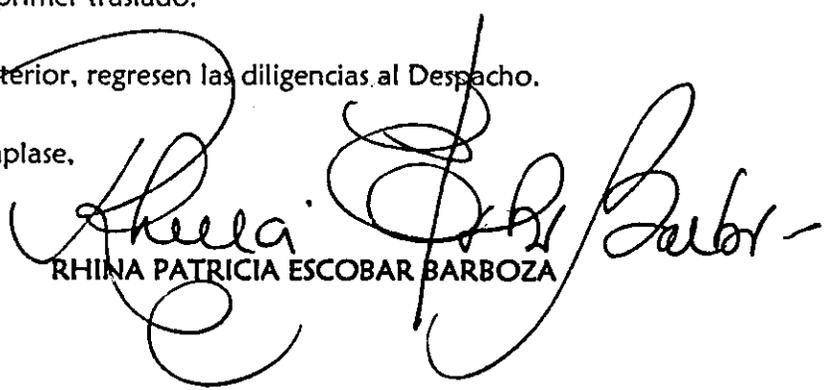
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifica por  
aprobación en esta vía.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente :	RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201800612-01
Demandante:	VÍCTOR MANUEL BOADA TIBADUIZA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

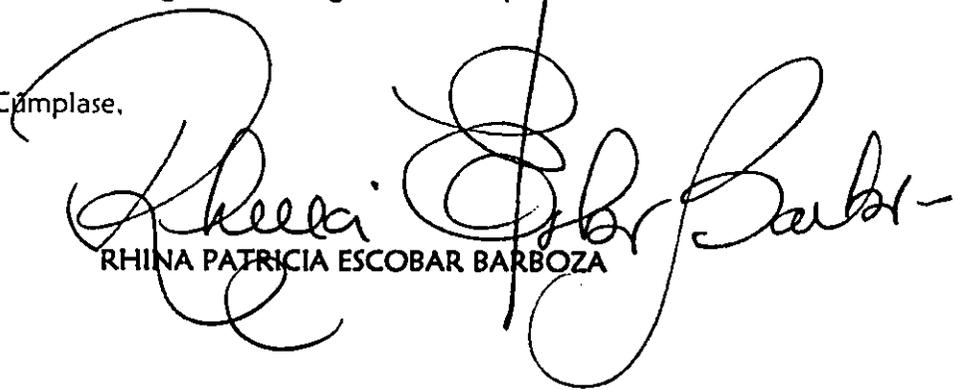
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640 - - -**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente:	<b>RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA</b>
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105010201800451-01
Demandante:	<b>BLANCA LILIA GARCÍA GONZALEZ</b>
Demandado:	<b>TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A TQM S.A</b>

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

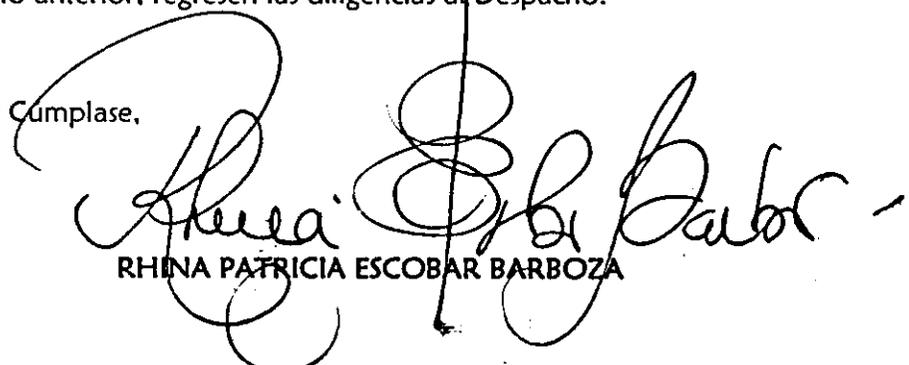
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cumplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 - - -  
La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



*Rama Judicial*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 039 2018 00392 01  
Demandante: TITO GILBERTO GONZÁLEZ CÁRDENAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

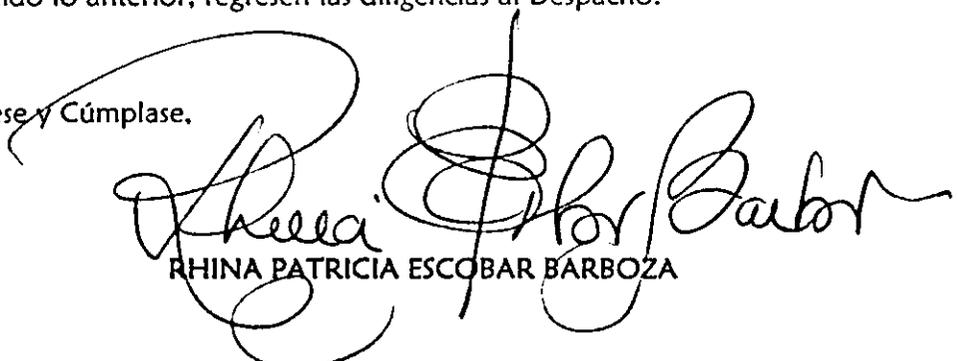
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**08 JUN 2020**

**640 - - -**

La providencia que antecede, se notifica por  
anotación en estado.



*Rama Judicial*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 021 2018 00434 01  
Demandante: AMANDA MINA CARABALÍ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
De fecha **SALA LABORAL** Estado N°  
**09 JUN 2020** **640---**  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 013 2019 00049 -01  
Demandante: DORIS ALEIDA CORREDOR ROJAS  
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

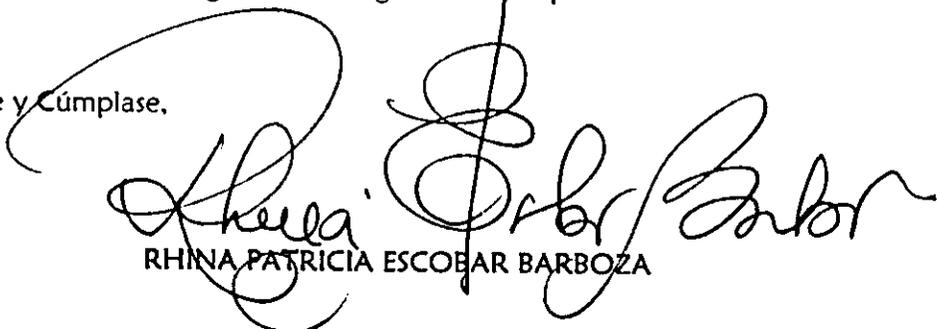
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De fecha **SALA LABORAL** Estado N°

**09 JUN 2020**

**640 - - -**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 019 2017 00604 -01  
Demandante: GUSTAVO CAICEDO PEREZ  
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640---

La providencia que antecede, se notifico por  
notificación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia  
Radicación No. 110013105020201500826-01  
Demandante: MÓNICA YORLENY GUTIERREZ REY  
Demandado: GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE S.A

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

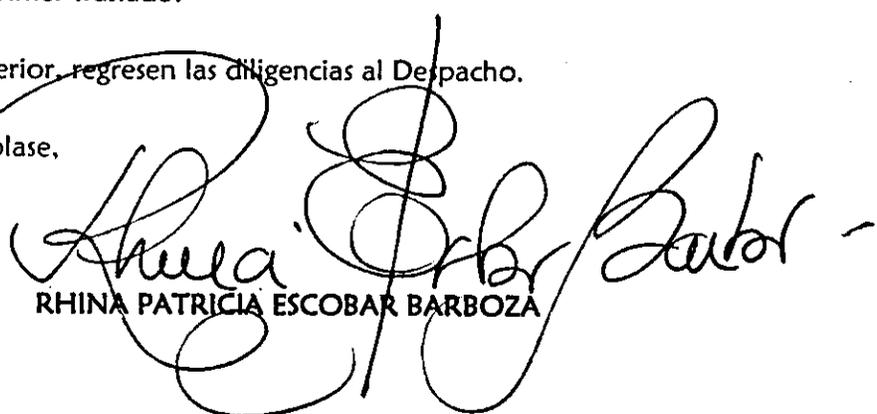
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

**RESUELVE:**

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
De fecha **SALA LABORAL** Estado N°  
**09 JUN 2020** **640---**

La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Apelación Sentencia -Consulta  
Radicación No. 11 001 31 05 019 2018 00106 -01  
Demandante: NORMA ESMERALDA RANGEL GONGORA  
Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

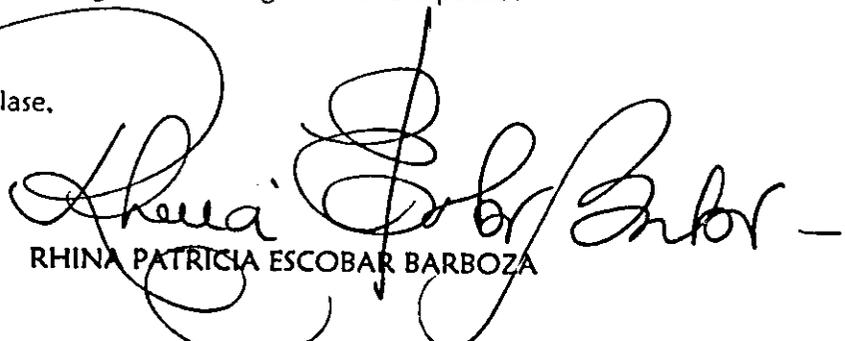
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotacion en estado.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia  
Radicación No. 110013105007201800342-01  
Demandante: HÉCTOR CASTILLO ESTUPIÑÁN  
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

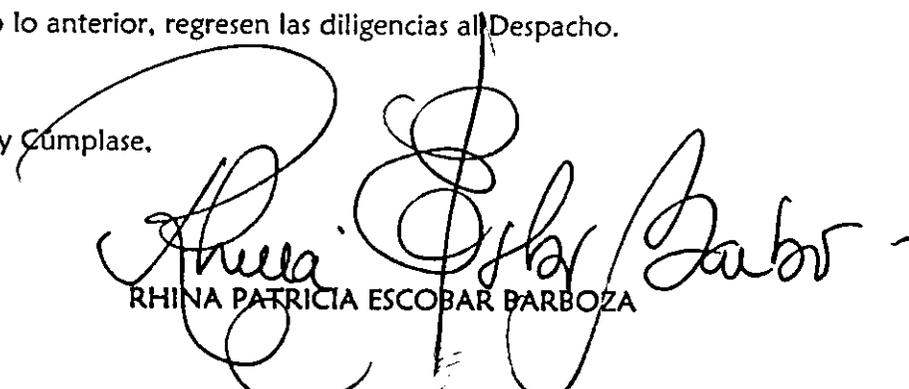
Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

De fecha SALA LABORAL Estado N°

09 JUN 2020

640 - - -

La providencia que antecede, se notifico por  
audiencia en video.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia  
Radicación No. 110013105023201900266-01  
Demandante: BERNARDO MARTINEZ VILLALBA RODRIGUEZ  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, así como la posibilidad que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, según Acuerdo PCSJA20-11517, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se optó por el levantamiento parcial de los términos judiciales para algunos asuntos laborales.

Y es finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aquél que autoriza a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, esta Magistrada

RESUELVE:

1º) Dese traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Presentado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

2) Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
De fecha SALA LABORAL Estado N°  
09 JUN 2020 640 ---  
La providencia que antecede, se notifico por  
en el momento.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia-Consulta  
Radicación No. 11001310500720180069901  
Demandante: MAURICIO JAVIER CARDONA TOBÓN  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

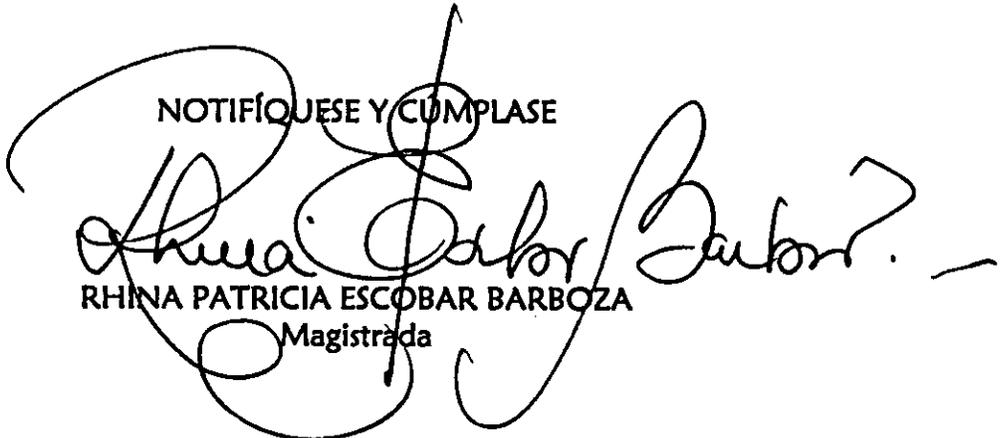
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley así mismo deberá surtirse el grado jurisdiccional de Consulta.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
De fecha **SALA LABORAL** Estado N°  
**09 JUN 2020**      **640---**  
La providencia que antecede, se notifico por  
anotación en estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO ANTONIO SIERRA IBÁÑEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCILENA MARTÍNEZ contra PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ULISES MOGOLLÓN ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA ROSA ÁVILA GÓMEZ contra COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORANGEL RAFAEL DAZA JIMÉNEZ contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARÍA LEÓN contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la providencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Barón", is written over a light-colored background.

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁLVARO ROA LEGUIZAMÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE: MARIA CAROLINA BAQUERO MORENO  
CONTRA: AFP OLD MUTUAL Y COLPENSIONES. Rad. No. 2017 00532 02 Juz. 17.**

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), el Magistrado ponente la declaró abierta en asocio de los restantes Magistrados con quienes integra la Sala de decisión.

El Tribunal conforme a los términos acordados por la Sala de decisión procede a dictar la siguiente:

**P R O V I D E N C I A**

Revisa la Sala el auto proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, el día 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas dentro del proceso ordinario. (fl 212).

**A N T E C E D E N T E S**

MARIA CAROLINA BAQUERO MORENO demandó a la AFP OLD MUTUAL y a COLPENSIONES para que se declarara la ineficacia del traslado del régimen de prima media al RAIS, pretensión que fue rechazada en primera instancia (fls 192 y 193) pero acogida al surtirse el recurso de apelación (fls 203 y 204) donde se autorizó el traslado de régimen, y no se impartió condena en costas por esta Corporación. En auto del 10 de septiembre de 2019 se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$1.600.000 a cargo de la pasiva.

**R E C U R S O D E A L Z A D A**

La decisión fue impugnada por la parte actora considera que la cuantía impuesta no se acompasa con el tiempo de duración del proceso, ni compensa los gastos y expensas de honorarios en los que incurrió la demandante. Solicita se tasen las agencias en \$80.000.000 y para ello se debe tener en cuenta la diferencia que se hubiera generado entre la mesada pensional de la actora en el RAIS y en el RPM junto con los años en que se va a devengar la pensión de conformidad con la expectativa de vida, diferencia que asciende a la suma de \$900.000.000. (fls 213 y 2014).

## CONSIDERACIONES

La tasación de la condena en costas está regulada por los artículos 361 y siguientes del Código General del Proceso y en lo que hace referencia a la fijación de agencias en derecho, el artículo 366 establece: *"para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."*. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 *"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"* en el artículo quinto, estableció:

*"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos **asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias**, entre **1 y 10 S.M.M.L.V.**" (negrita fuera de texto).*

Por su parte el artículo segundo de la misma norma establece que: *"**Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (...) PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones **no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución** de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes."*

Así, encuentra la Sala que al momento de tasar las agencias en derecho, el juez tiene la facultad de hacerlo dentro de los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en consideración al valor o naturaleza de las pretensiones reconocidas. En el caso bajo estudio se autorizó el traslado de la demandante del RAIS administrado por la AFP OLD MUTUAL con destino a COLPENSIONES, junto la totalidad de los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora. El juez inicialmente en el auto atacado fijó como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000 (fl 212), sin embargo, al decidir el recurso de reposición interpuesto contra la decisión en análisis, decidió modificar la cuantía en aplicación del criterio de razonabilidad, aumentando el valor de las agencias a \$3.000.000. Luego en consideración a la cuantía, la naturaleza del asunto, la duración útil de la gestión, resulta equitativo y razonable

el monto que por agencias en derecho que se fijó en primera instancia, el cual se encuentra en el rango de 1 a 10 S.M.M.L.V. de conformidad con la naturaleza del asunto.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala Laboral:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **CONFIRMAR** la providencia objeto de apelación, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, el 10 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** - **REMITIR** el expediente al A-quo para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

  
**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**  
Magistrado

  
**MILLER ESQUIVEL GONZÁLEZ**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° <u>065</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARÍA PATRICIA HERRERA RAMÍREZ contra  
COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la providencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ARQUÍMEDES VILLOTA PAREDES contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA FERNANDA DURÁN contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la providencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO OYAGA MACHADO contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NORBERTO TANGARIFE contra COLPENSIONES**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE BARRIOS GRANADA contra PIONNER COLOMBIA SDAD LYDA Y OTROS.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la providencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INÉS ADONIS BARBOSA CASTILLO Y OTRO contra COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE RUEDA contra UGPP**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la providencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR HERNANDO PRADA ÁLVAREZ contra COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARLEN ELISA ALFONSO TENJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 16 2017 00109 01  
**RI:** S-2135  
**De:** LEDA DEL CARMEN IZQUIERDO LAGARES.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 17 2017 00393 01  
**RI:** S-2136  
**De:** MARÍA EMMA HEREDIA CRUZ.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 02 2018 00039 01  
**RI:** S-2138  
**De:** RAFAEL BARON DAVILA  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 28 2017 00566 01  
**RI:** S-2140  
**De:** LILLYAM LUCIA RENDON ACEVEDO.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

**República de Colombia**

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

**Rad:** Ordinario 36 2018 00549 01  
**RI:** S-2146  
**De:** SUSANA OSPINA CHAVES.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

**A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 24 2017 00164 01  
**RI:** S-2153  
**De:** CARLOS ALBERTO VELASQUEZ CASTAÑEDA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 26 2016 00408 01  
**RI:** S-2154  
**De:** DIEGO LADINO GONZALEZ.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del Grado de Jurisdicción de Consulta; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada **COLPENSIONES**, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 20 2018 00347 01  
**RI:** S-2156  
**De:** MERCEDES AREVALO PARRA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 15 2018 00093 01  
**RI:** S-2155  
**De:** JORGE ALIRIO SUAREZ VARELA  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 30 2017 00030 01  
**RI:** S-2162  
**De:** CILIA MARÍA TRONCOSO AYALDE.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 36 2017 00570 01  
**RI:** S-2163  
**De:** LUZ ELENA EBRATH MONTAÑO.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 18 2018 00497 01  
**RI:** S-2167  
**De:** CARMEN AURORA ALFONSO SILVA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 07 2018 00459 01  
**RI:** S-2169  
**De:** MARÍA CRISTINA ZULUAGA ARISTIZABAL.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 11 2017 00780 01  
**RI:** S-2174  
**De:** LUZ MARINA SÁNCHEZ PEÑALOZA  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 13 2018 00411 01  
**RI:** S-2175  
**De:** JORGE HUMBERTO POSSO SÁNCHEZ.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 17 2017 00206 01  
**RI:** S-2176  
**De:** LEONOR AMPARO MEDINA TORRES.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 16 2018 00276 01  
**RI:** S-2184  
**De:** LUIS EDUARDO DUQUE ARISTIZABAL.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 39 2018 00088 01  
**RI:** S-2186  
**De:** NOHORA DEL PILAR FERNANDEZ OSORIO.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

**Rad:** Ordinario 13 2018 00620 01  
**RI:** S-2187  
**De:** GILBERTO VERA BAUTISTA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

**A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 17 2017 00529 01  
**RI:** S-2192  
**De:** LUZ ELENA GUADIA MAHECHA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Ejecutoriado el auto de admisión del recurso de apelación; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAROLINA DEL PILAR TAPIA GARZÓN contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TITO NATANAEL POVEDA CAÑÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFREDO ESPIONOSA RESTREPO contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Bogotá D. C.**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA CLAUDIA SALAZAR ORTEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala el día **26 de junio de 2020 a las 4:45 pm**, a fin de proferir la sentencia escrita dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón Corredor".

**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**  
MAGISTRADO.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

**ORDINARIO LABORAL DE VIOLETA ROCHA LEYVA CONTRA VÍCTOR ROMERO  
Y CIA LTDA**

Bogotá D.C. cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala a resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 20 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual negó su petición de dejar sin valor y efecto el auto del 15 de octubre de 2019, el cual declaro precluida la oportunidad para practicar algunas pruebas.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Violeta Rocha Leyva demando a VÍCTOR ROMERO Y CIA LTDA, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral se declare la existencia de un contrato de trabajo con la demandada y como consecuencia se condene al pago prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa e indemnización moratoria.
2. La parte demandada solicitó en la contestación entre otras pruebas, el testimonio de 5 personas y un oficio dirigido a la DIAN (fl. 115). La última de estas pruebas fue negada en audiencia del 15 de octubre de 2019 por considerarla improcedente y los testimonios, a pesar de que fueron decretados, se declaró precluida la oportunidad para su práctica, dado que los testigos dejaron de asistir a la audiencia programada para el 15 de octubre de 2019, oportunidad en la cual el apoderado de la demandada no manifestó inconformidad con tal decisión. La juez en esa misma audiencia señalo para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. el día 20 de noviembre de 2019.
3. El día 14 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandada radico un escrito ante el juzgado en el cual solicita dejar sin efecto la decisión mediante la cual se declaró precluida la oportunidad para recibir los testimonios decretados a su favor, así como la que negó el oficio dirigido a la DIAN, alegando supuestas

irregularidades en su notificación, pues no manifestó la juez que las notificaba en estrados. Esta solicitud fue resuelta por el juzgado en providencia del 20 de noviembre de 2019 negando tal petición, porque la parte demandada no interpuso oportunamente los recursos de ley y que no resulta necesario indicar expresamente que una decisión se notifica en estrados para que surta tal efecto, pues todas las decisiones tomadas en el transcurso de una audiencia de oralidad, por disposición legal se presumen notificadas en estrados.

4. Contra esa decisión el apoderado de la parte actora interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación. El A quo decidió mantener incólume su decisión y negó el de apelación por cuanto el citado auto no es apelable ya que es de trámite, además de que debió interponerlo después del decreto de pruebas. El apoderado del demandado interpuso recurso de reposición contra el auto que negó el recurso interpuesto y solicitó que se expidan copias con el fin de proceder con el recurso de queja. El A quo ordenó la expedición de las copias respectivas. Interpuesto en tiempo la queja, conforme se desprende de la constancia de secretaría visible a folio 260, le corresponde al Tribunal resolver lo pertinente, a lo que se procede previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 29 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del 65 del Código Procesal Del Trabajo, introdujo respecto del recurso de apelación y concretamente frente a los autos interlocutorios, una enumeración taxativa en cuanto a su procedencia. De esta manera se limitó la apelabilidad de los autos interlocutorios proferidos en primera instancia. Por tanto, no es posible apelar pronunciamientos motivados, diferentes a los allí establecidos, por respetables y serias que puedan parecer las razones del censor, pues evidentemente se desbordarían las facultades del fallador al asumir funciones que corresponden exclusivamente al legislador. Así dispone la norma:

**"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.** (Artículo 29 de la Ley 712 de 2001). Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- a. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestadas.
- b. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
- c. El que decida sobre excepciones previas.
- d. El que niegue el decreto o la práctica de la prueba.
- e. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
- f. El que decida sobre nulidades procesales.
- g. El que decida sobre medidas cautelares.
- h. El que decida sobre el mandamiento de pago.
- i. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
- j. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

- k. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- l. *Los demás que señale la ley. (...)" (negrilla fuera del texto original).*

*A su vez el artículo 321 del C.G.P. consagra como apelables los siguientes autos;*

**Artículo 321. Procedencia.** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*

La aplicación de la norma implica auscultar si la providencia impugnada lleva inmersa una decisión intrínsecamente apelable, para establecer la procedencia del recurso de alzada.

Así las cosas, concluye la Sala que el auto impugnado, mediante el cual se negó la solicitud de dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas en audiencia celebrada el 15 de octubre de 2019, en la cual se declaró precluida la oportunidad para recibir los testimonios decretados a su favor, así como negó el oficio dirigido a la DIAN, no se encuentra dentro de la lista de autos susceptibles del recurso de apelación, pues la providencia que se está apelando negó una petición elevada por la parte demandada, al considerar la juez A quo que no resultaba procedente dejar sin valor sus decisiones, pues se notificaron en debida forma y en su momento no fueron impugnadas por el apoderado de la parte demandada, sin que se pueda interpretar que en el auto que se pretende recurrir se negó "el decreto o la práctica de la prueba", pues la providencia en que se decidió tales aspectos fue proferida el 15 de octubre de 2019, oportunidad en la cual la parte demandada no manifestó ninguna inconformidad, por lo que se estima bien denegado el recurso y así se declarara.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

## RESUELVE

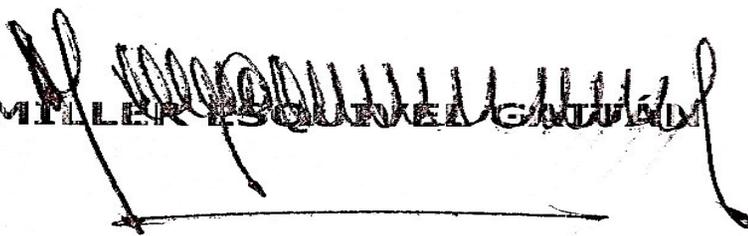
**PRIMERO.- DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído del día 20 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**SEGUNDO.- REMITIR** esta actuación al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
Magistrado

  
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA  
Magistrado

  
MILLER ESQUIVEL GANTÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ – SALA LABORAL.  
Secretaría

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificada la presente providencia.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN CELEBRADA DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR CESAR AUGUSTO MARIÑO  
MOSOS CONTRA UNIDAD ONCOLIFE SAS.**

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), el Magistrado ponente la declaró abierta en asocio de los restantes Magistrados con quienes integra la Sala de decisión.

El Tribunal conforme a los términos acordados por la Sala de decisión procede a dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA**

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada el día 22 de agosto de 2019 por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante la cual se rechazó la demanda porque no fue subsanada conforme lo ordenado en el auto admisorio.

**ANTECEDENTES**

1. Según se desprende de la actuación, mediante proveído de fecha 1 de agosto de 2019 (fl. 51) se ordenó devolver la demanda para que la subsanara; por los siguientes defectos:

*"1- El poder conferido por el demandante si bien detalla el asunto para el cual se otorga, conforme lo normando en el Art. 74 del C.G.P., no se señala de manera precisa quien o quienes conformaran el extremo pasivo de la Litis; por tanto, debe corregir tal aspecto en el poder, esto acorde con la demanda.*

*2- La fecha de finalización de la relación contractual que se indica en el hecho 18 de la demanda (fl 5), no concuerda con la que se señala en el hecho 3, por tanto, debe aclarar tal aspecto."*

2. En el auto que hoy es materia de impugnación se da por rechazada la demanda, pues el A quo consideró que la parte actora no la corrigió conforme lo ordenado, como quiera que si bien se aportó un nuevo poder, el mandato no cumplía con las exigencias de la inadmisión porque no informa de manera precisa quien o quienes integran el extremo pasivo de la Litis y colige que el abogado no está facultado para convocar a juicio a la Unidad Médica Oncológica Oncolife IPS SAS, respecto de la cual se impetraron varias pretensiones. (fl. 65).

### **RECURSO DE ALZADA**

El apoderado de la parte actora inconforme con la decisión, interpuso recurso de apelación argumentando que en la subsanación indicó el extremo pasivo de la Litis, en el poder se expresó la facultad de adelantar un proceso ordinario laboral contra la Unidad Oncológica Oncolife IPS SAS, para que se declare una relación laboral y el pago de acreencias laborales y así mismo quedó establecido que se podrá demandar solidariamente a los socios de la empresa, de conformidad con el art. 353 del Código de Comercio y 36 del CST. (fls. 66 a 67)

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las formas y requisitos para presentar toda demanda ante la jurisdicción laboral, para lo cual consagra:

**"ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

5. La indicación de la clase de proceso.
  6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
  7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
  8. Los fundamentos y razones de derecho.
  9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
  10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."*

A su turno, el art. 26 *ibídem*, señala en el numeral 1 que el poder hace parte de los anexos de la demanda, y el art. 74<sup>1</sup> CGP, precisa que el poder especial se confiere a través de documento privado, en el que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Dicho lo anterior, de la verificación de la subsanación no encuentra la Sala que el poder aportado a folio 63 adolezca de las falencias que resaltó el A quo para rechazar la demanda, pues en el se advierte el propósito de demandar tanto a la IPS como a sus socias. Así se desprende al indicar que confiere poder para que:

*"inicie y lleve hasta su terminación el proceso ordinario laboral de primera instancia tendiente a que se declare la existencia de la relación laboral con la UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS SAS con NIT 900.364.721-9, así mismo tiene como propósito el presente poder conferir facultades para obtener el pago de los factores salariales adeudados, las prestaciones sociales (Primas, cesantías, intereses a las mismas) y vacaciones dejadas de canelar, así como la indemnización que correspondan por la mora en el pago de los conceptos antes enunciados, por el despido sin justa causa y por la no consignación de las cesantías en un fondo destinado para tal efecto.*

*Mi apoderado queda investido de las facultades para demandar a los socios de la UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS SAS con NIT 900.364.721-9, así mismo solidariamente a las señoras VITELMINA BLANCO CARREÑO ... y a la señora SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO."*

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

De conformidad con lo anterior, advierte La Sala que el Juez A quo hace exigencias de mucho rigor, francamente caprichosas e ilegales. Tanto rigorismo leguleyesco nos hace recordar el aforismo *Summun ius, summa iniuria*, el que paladinamente significa que el excesivo apego a la ley causa injusticia, de suerte que si el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio, debe admitirse la demanda, pues este se ajusta más que suficiente a las exigencias, en este caso del art. 74 del CGP, como quiera que el poder que se allegó con la demanda faculta al profesional del derecho para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación un proceso de ordinario laboral de primera instancia contra la IPS y sus socias, y si bien su texto no expresa que se faculta para demandar a la IPS, como si se especificó en el inciso segundo de tal documento respecto a las socias, de su lectura integral no es otra la conclusión a la que se puede llegar, ya que la prularidad de partes que integran el extremo pasivo de la Litis si fue determinada, en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda.

Por último, bueno es recordarle al Juez A quo que el estudio de admisibilidad de la demanda no debe convertirse en un instrumento para imponer a los litigantes sus gustos particulares de redacción o dificultar el acceso a la administración de justicia.

Suficientes resultan los anteriores razonamientos para revocar la providencia apelada.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia dictada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá el 22 de agosto de 2019, para en su lugar, **TENER POR SUBSANADA** la demanda ordinaria laboral que **CESAR AUGUSTO MARIÑO MOSOS** pretende promover contra la **UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS SAS** y solidariamente a **VITELMINA BLANCO CARREÑO** y a **SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO**, en tanto cumple con los requisitos de

que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S y 74 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de Origen, para que continúe con el trámite del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

  
**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**  
Magistrado

  
**MILLER ESQUIVEL GUTIÉRREZ**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ – SALA LABORAL.  
Secretaría

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 35 2017 00435 01  
**RI:** S-2116  
**De:** ALVARO BOTIA BECERRA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### **A U T O**

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 19 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 24 2017 00725 01  
**RI:** S-2117  
**De:** PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### AUTO

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 19 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 34 2018 00109 01  
**RI:** S-2121  
**De:** MOISES SÁNCHEZ.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### AUTO

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 19 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 14 2017 00342 01  
**RI:** S-2123  
**De:** MARÍA DORIS GIRALDO ARIAS.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 19 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 23 2018 00585 01  
**RI:** S-2124  
**De:** ORLANDO PEREIRA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### A U T O

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 19 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 31 2018 00260 01  
**RI:** **S-2127**  
**De:** MARÍA ISABEL ORDUZ BARON.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 26 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 36 2018 00114 01  
**RI:** **S-2129**  
**De:** JAVIER CARVAJAL VILLA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### **A U T O**

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 26 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 28 2017 00583 01  
**RI:** S-2130  
**De:** LUIS LEONARDO BOHORQUEZ SANTANA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### AUTO

Comoquiera que no se efectuó la audiencia pública de juzgamiento, señalada para el día 26 de marzo de 2020, por razones ajenas a la voluntad de la Sala; y, atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 05 2018 00155 01  
**RI:** **S-2257**  
**De:** DIODORO TRIANA.  
**Contra:** FABRICA DE CHOCOLATES ANDINO LTDA y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 11 2016 00386 01  
**RI:** S-2305  
**De:** OMAIRA RODRIGUEZ DE ZABALA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 08 2018 00587 01  
**RI:** **S-2339**  
**De:** JOSÉ MANUEL DIAZ BOHORQUEZ.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 18 2016 00690 01  
**RI:** **S-2345**  
**De:** MILTON ANDRES CALDERON ARDILA y OTROS  
**Contra:** ECOPETROL.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

### A U T O

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, a favor de quien se surte el Grado de Jurisdicción de Consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 27 2018 00385 01  
**RI:** **S-2351**  
**De:** RAFAEL ANTONIO GARCIA ARENAS.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 24 2017 00575 01  
**RI:** **S-2358**  
**De:** EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 07 2018 00156 01  
**RI:** **S-2365**  
**De:** HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO y  
OTRA.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto **806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 32 2016 00046 02  
**RI:** S-2386  
**De:** HELDA NELCY MANRIQUE CASTAÑO  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 27 2015 00678 01  
**RI:** S-2387  
**De:** ANDREA DEL PILAR ROMERO SANTACRUZ.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días para cada, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

**Rad:** Ordinario 05 2018 00302 01  
**RI:** S-2423  
**De:** ANIBAL BENITEZ BARRETO.  
**Contra:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

#### **A U T O**

Atendiendo lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; y, comoquiera que, los actos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, dada la naturaleza de la providencia de fecha del 5 de junio de 2020, auto de sustanciación, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de junio de 2020, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**; **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito.

Efectuado lo anterior, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 027 2018 00269 01
<b>DEMANDANTE:</b>	ODILIA RODRÍGUEZ DE RINCON
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

### AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la providencia de primer grado, por lo que se hace necesario adicionar el auto anterior.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADICIONAR el auto del 16 de julio de 2019 en el sentido de indicar que se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**CUARTO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 021 2018 00613 01
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARIA ANAYA OCAMPO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante no interpuso recurso de apelación y no fueron proferidas condenas en contra de Colpensiones, por lo que se hace necesario corregir el auto anterior.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto del 12 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que solamente se ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior
MARIA ADELAIDA RUIZ V. Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 028 2018 00177 01
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL GÓMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada Colpensiones, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUÍZ V.</b> Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 009 2018 00506 01
<b>DEMANDANTE:</b>	YAMILE MORALES TOLEDO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada Colpensiones, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUÍZ V.</b> Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 004 2018 00344 01
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMEN ELENA RAMÍREZ DUARTE
<b>DEMANDADO:</b>	VENTAS Y SERVICIOS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUÍZ V.</b> Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 011 2015 00485 01
<b>DEMANDANTE:</b>	LUISA VICTORIA GUTIÉRREZ LÓPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUIZ V.</b> Secretaria



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 017 2018 00344 01
<b>DEMANDANTE:</b>	EMILIANO MALAGON BERMÚDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

### AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior
<b>MARIA ADELAIDA RUÍZ V.</b>
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 030 2018 00426 01
<b>DEMANDANTE:</b>	GERMÁN SARMIENTO FERRO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLEGIO MILITAR ANTONIO NARIÑO
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUIZ V.</b>
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 004 2019 00094 01
<b>DEMANDANTE:</b>	GRISALDINO ANTONIO OROZCO ACEVEDO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUÍZ V.</b> Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 027 2018 00112 01
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ EVELIO HENAO RAMÍREZ
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL</b>
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior
<b>MARIA ADELAIDA RUÍZ V.</b> Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 037 2018 00560 01
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME URREGO URREGO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUIZ V. Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 021 2018 00184 01
<b>DEMANDANTE:</b>	GRACIELA LADINO DE INFANTE
<b>DEMANDADO:</b>	PORVENIR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>MARIA ADELAIDA RUIZ V.</b> Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 026 2018 00562 01
<b>DEMANDANTE:</b>	ZORAIDA PINEDA CHACÓN
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D.C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 005 2018 00386 01
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE WILSON PIERNAGORDA TEQUÍA
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

**AUTO**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. Secretaria



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

<b>REFERENCIA:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 31 05 031 2019 00276 01
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ PATRICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADO:</b>	ENCAJES S.A. COLOMBIA
<b>ASUNTO:</b>	Corre traslado para alegar de conclusión

### AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a celebrar la audiencia preceptuada en el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
Bogotá D C 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUIZ V.
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SONIA DE JESUS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES**

**RAD. 022-2014-00253-01**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Los suscritos Magistrados en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el objetivo de surtir el grado jurisdiccional de consulta disponen:

1. Oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA** a para que se sirva remitir de forma virtual copia del proceso ordinario que promovió la señora SONIA de JESUS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ identificada con C de C No 26.686.721 en contra del otrora ISS.
2. Oficiar a **COLPENSIONES** para que allegue **EN EL TÉRMINO DE UN (1) DIA** copia **ÍNTEGRA** y **COMPLETA** del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la pensión de sobrevivientes del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (q.e.p.d) quien en vida se identificó con C de C 1.753.132, afiliación 120000281 de la seccional Guajira**

Por Secretaría elabórense los oficios necesarios para lograr el fin anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, luego de lo cual regrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al despacho.

(Original firmado)

**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada

(Impedimento)

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado

(Original firmado)

**DAVID A.J. CORRA STEER**  
Magistrado

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00615 01 Juzg. 06  
DE: RAFAEL AYALA CLAVIJO  
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup> es preciso suspender la realización de la audiencia de decisión señalada para el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se realizaría de manera virtual. Ante lo cual se advierte a las partes que siguiendo los lineamientos de la citada norma, en los próximos días se proferirá una nueva providencia corriendo traslado a las partes para que rindan sus alegatos.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ – SALA LABORAL.

Secretaría

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el  
presente auto.

<sup>1</sup> **Artículo 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00544 01 Juzg. 13  
DE: JORGE JAMEL VALENCIA HEREDIA  
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup> es preciso suspender la realización de la audiencia de decisión señalada para el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se realizaría de manera virtual. Ante lo cual se advierte a las partes que siguiendo los lineamientos de la citada norma, en los próximos días se proferirá una nueva providencia corriendo traslado a las partes para que rindan sus alegatos.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ – SALA LABORAL.

Secretaría

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el  
presente auto.

<sup>2</sup> **Artículo 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00586 01 Juzg. 16  
DE: ABEL QUINTERO BRAVO  
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup> es preciso suspender la realización de la audiencia de decisión señalada para el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se realizaría de manera virtual. Ante lo cual se advierte a las partes que siguiendo los lineamientos de la citada norma, en los próximos días se proferirá una nueva providencia corriendo traslado a las partes para que rindan sus alegatos.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ – SALA LABORAL.

Secretaría

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el presente auto.

<sup>3</sup> **Artículo 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2019 00053 01 Juzg. 04  
DE: MISAEL SÁNCHEZ LÓPEZ  
VS: COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>4</sup> es preciso suspender la realización de la audiencia de decisión señalada para el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se realizaría de manera virtual. Ante lo cual se advierte a las partes que siguiendo los lineamientos de la citada norma, en los próximos días se proferirá una nueva providencia corriendo traslado a las partes para que rindan sus alegatos.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.</b> Secretaría
Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N° <u>065</u> de la fecha fue notificado el presente auto.

<sup>4</sup> **Artículo 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.